



Título

ART 1, 2.

Bogotá, 29 de agosto del 2022.

Honorable,
Presidente Cámara de Representantes.
DAVID RACERO MAYORGA
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad.

Hajbledy Soriaz
31 Agosto 22
10:37 am.

ASUNTO: PROPOSICION DENTRO DEL PROYECTO DE LEY 430 DE 2022 CAMARA.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de ley No. 430 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones", las siguientes proposiciones.

PROPOSICIÓN SOBRE EL TÍTULO DEL PROYECTO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA, SE AUMENTA EL NUMERO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORIA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La proposición consiste en quitar la palabra extraordinarias.

PROPOSICIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 1.

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país. Al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal, garantizando el derecho al trabajo digno."

La proposición consiste en quitar la palabra extraordinarias.

PROPOSICIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 2.

"ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así.

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:



CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2022
Especial	\$ 554.421
Primera	\$ 469.766
Segunda	\$ 339.554
Tercera	\$ 272.376
Cuarta	\$ 227.854
Quinta	\$ 227.854
Sexta	\$ 227.854

A partir del primero (1) de enero de 2023, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta a (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ~~setenta (70)~~ ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta ~~cuarenta (40)~~ treinta (30) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3o. En el año, las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de la respectiva comisión, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 4o. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal."



La proposición consiste en la siguiente variación de sesiones en los municipios de tercera a sexta categoría:

- ✓ Aumentar ordinarias en 10 sesiones
- ✓ Reducir extraordinarias en 10 sesiones

FUNDAMENTO DE LA PROPOSICIÓN.

Se tiene que, como objeto del presente proyecto de ley, se busca adoptar medidas que garanticen el acceso al trabajo digno y remunerado de los concejales. Con ese fundamento, no se entiende muy lógico y práctico la posibilidad de centrarse en aumentar el número de sesiones extraordinarias, puesto que esta citación está en cabeza del burgomaestre de cada municipio. En ese sentido si se quiere dignificar el trabajo de concejales, especialmente de las categorías tercera a sexta, con unos ingresos que garantice el trabajo digno en ellas, lo apropiado sería aumentar las sesiones ordinarias para asegurar un ingreso digno y limitar el aumento de las sesiones extraordinarias para evitar un impacto fiscal adicional.

Atentamente,

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)

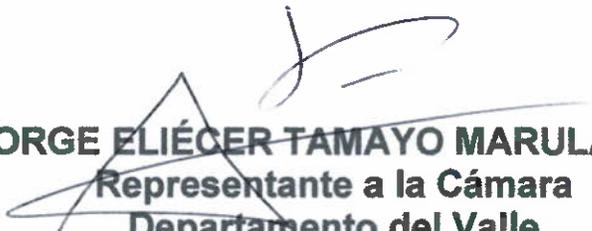
24 MAY 2023

Akti 1
1
428

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del informe de la Subcomisión del Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de los Distritos y municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración distrital o municipal, garantizando el derecho al trabajo digno.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



JORGE Tamayo Representante

24 MAY 2023

Handwritten signature and notes in red ink, including '4:28' and '1:10'.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del informe de la Subcomisión del Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA DISTRITO O MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2022
Especial	\$ 554.421
Primera	\$ 469.766
Segunda	\$ 339.554
Tercera	\$ 272.376
Cuarta	\$ 227.854
Quinta	\$ 227.854
Sexta	\$ 227.854

A partir del primero (1) de enero de 2023, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los **Distritos o** municipios de categorías tercera a

sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta treinta (30) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1°. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo **Distrito o** municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2°. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3°. En el año, las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de los **distritos o** municipios de categoría quinta y sexta, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 4°. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de **distritos o** municipios de quinta y sexta categoría, estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

ART 4



ANDRÉS CANCELANTE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026



1. JUAN
TAC
12:32p

Bogotá, 27 de Julio de 2022

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 430 DE 2022
CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS
HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA
CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A
SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Señor
PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL
Cámara de Representantes de Colombia

Se propone la siguiente modificación para el proyecto de referencia:

El artículo 4 quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial, **ni descuento alguno a los honorarios de Concejales.**

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARÁGRAFO 1º. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinara el 0,6% del sistema general de participaciones de



ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

propósito general, contemplado en el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.
PARÁGRAFO 2°. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara de Representantes por Putumayo
Pacto Histórico

Art 7 A
24 MAY 2023
9:28 m

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del informe de la Subcomisión del **Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de las diferentes categorías de los **distritos y** municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración **distrital o** municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARÁGRAFO 1°. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

PARÁGRAFO 2°. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



A 27 5

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de ley 430 de 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.</p>	<p>PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes, <u>en el caso de municipios de categoría especial, primera y segunda categoría, y la tarifa mínima permitida por la ley para los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría.</u></p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

23 MAY 2023

Haybedy
2:44hr

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del informe de la Subcomisión del **Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en Pensión, Salud, ARL y Cajas de Compensación Familiar, la administración distrital o municipal deberá realizar los aportes mensuales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal, durante los doce (12) meses del año.

~~Ahora bien,~~ Para establecer el ingreso base de cotización será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

PARÁGRAFO 1°. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración distrital o municipal, no implica, bajo ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderá al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



PROPOSICIÓN

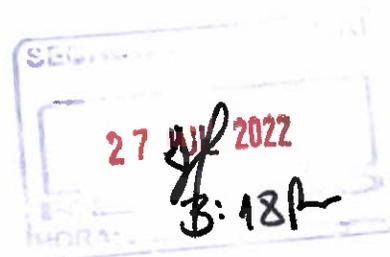
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114 presento proposición aditiva al texto para segundo debate al **Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Fuente y destino de los recursos. El Gobierno Nacional, atendiendo los criterios de sostenibilidad fiscal, reglamentará a partir de la vigencia de la presente ley el pago de los recursos necesarios para cubrir el aumento del valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



1885